

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 1898

Radicación Nro. [76001311000320190023900](#)

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se tiene que la Procuradora Judicial delegada ante este despacho presentó demanda de interdicción judicial del señor JUAN DE DIOS MORALES BAYER, la cual fue admitida en el año 2019; se designó la interdicción provisoria y la curaduría provisoria a la señora LEIDY BECERRA MORALES.

Por auto del 03 de septiembre de 2019, se suspendió el proceso conforme lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

El Ministerio Público, solicita la revisión de la situación jurídica del señor JUAN DE DIOS MORALES, para poder realizar la sustitución pensional de su difunto padre.

El Art. 56 de la ley 1996 del 2019 establece que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, para lo cual esta instancia judicial procederá a requerir al Ministerio Público para que de manera concreta y específica relacione cual o cuales son los actos jurídicos en los que requiere apoyo el señor JUAN DE DIOS MORALES BAYER.

Debe indicarse quien o quienes son las personas idóneas en los términos de la ley 1996 de 2019 para ser designadas como apoyos del señor JUAN DE DIOS.

Debe aportar las direcciones físicas, teléfonos celulares y toda la información respecto del señor JUAN DE DIOS MORALES BAYER y de la curadora provisoria designada, así como de los parientes de este que deban ser aquí escuchados.

Se decretará el informe de valoración de apoyos a realizarse por la Asistente Social de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

### RESUELVE:

PRIMERO: **INICIAR LA REVISIÓN** de la situación jurídica del señor JUAN DE DIOS MORALES BAYER, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** al agente del Ministerio Público para que se sirva a la mayor brevedad:

Indicar de manera concreta y específica cual o cuales son los actos jurídicos en los que requiere apoyo el señor JUAN DE DIOS MORALES BAYER.

Debe indicarse quien o quienes son las personas idóneas en los términos de la ley 1996 de 2019 para ser designadas como apoyos del señor JUAN DE DIOS.

Debe aportar las direcciones físicas, teléfonos celulares y toda la información respecto del señor JUAN DE DIOS MORALES BAYER y de la curadora provisoria designada, así como de los parientes de este que deban ser aquí escuchados.

TERCERO: **ORDENAR** la práctica del informe de valoración de apoyos a realizarse por la asistente social del despacho.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de diciembre de 2023



El Secretario

**Firmado Por:**  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea61cce9f8959a4e89d4b39bf0f79922b21861d026e9e5c1d815805af36745f**

Documento generado en 11/12/2023 05:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**